

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente á la Dirección de Administración local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinticinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganización de ese Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuantiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Dirección, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un periodo breve la obra que hoy se inicia en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos es la instrucción que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administración local y la tramitación de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige, á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinión, que demanda con justicia una tramitación rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instrucción ad-

junta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los Negociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificación fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el artículo 8.º, que da á la Dirección medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distinguen, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun lo rapidez necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitación administrativa se atiendan y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfacción á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradición, que conviene combatir y desarraigar, origen de no pocos abusos é immoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervención de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusión y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitación de los expedientes lo mismo que en la instrucción de las causas. El sumario reservado y secreto corresponde á una época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administración debe proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y

resolver lo que parezca justo, después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controverten sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no sólo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificación y rapidez se encamina la Instrucción al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolución de la Dirección, y reservando al Ministro los de mayor importancia, alcance y trascendencia, regla que en parte se restablece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinión, dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan sólo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría, si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

Para el desenvolvimiento y ejecución de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que atiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Dirección de Administración local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

Para completar todo este trabajo, convendrá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Dirección, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminación de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos Negociados del Ministerio, la reproducción mecánica de todas

las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no sólo ahorran un sinnúmero de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminación y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Dirección de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer Cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pesará en adelante exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, formando sobre él juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instrucción, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Dirección necesitará de influencias ni de agentes intermediarios, porque todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administración como el proceder en términos que todos sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiración interesada tenga el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en calumnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el despacho de los asuntos de esa Dirección, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecución.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Administración local.

## INSTRUCCIÓN

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Administración local, se distribuirá el personal afecto á la misma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la denominación y entenderá en los negocios que á continuación se expresan:

*Negociado primero.—Organización.*

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.  
División territorial, municipal y provincial.  
Deslindes.  
Agregaciones y segregaciones.  
Variaciones de capitalidad.  
Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.  
Competencias.  
Boletines oficiales.  
Creación y supresión de Establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

*Negociado 2.º—Personal municipal y provincial.*

Nombramiento, reemplazo y suspensión de Alcaldes.  
Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.  
Organización y constitución de Juntas municipales.  
Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiéndose en esto el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.  
Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.  
Jubilaciones de empleados municipales.  
Suspensiones, incapacidades y renuncias de Diputados provinciales.  
Constitución de Comisiones provinciales.  
Secretarios y Contadores de Diputaciones.  
Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

*Negociado 3.º—Presupuestos.*

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.  
Recursos relativos á los mismos.  
Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.  
Contingente provincial.  
Impuestos y arbitrios provinciales.  
Inventario de los bienes y derechos de las provincias.  
Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.  
Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.  
Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.  
Arbitrios é impuestos municipales.  
Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.  
Empréstitos municipales y operaciones de crédito.  
Presupuestos de cárceles.

*Negociado 4.º—Contabilidad.*

Libros de contabilidad provincial.  
Resúmenes y balances.  
Estadística.  
Cuentas provinciales con todas sus incidencias, y recursos de alzada que producen.  
Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.  
Expedientes de alcance y suministros.  
Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.  
Libros de contabilidad municipal.

Resúmenes y balances.  
Estadística.  
Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.  
Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.  
Expediente de alcance y suministros.  
Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.  
Nombramiento de Delegados.  
Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

*Negociado 5.º—Compra, venta y conservación de bienes municipales y provinciales.*

Expedientes sobre autorización para disponer de la tercera parte de 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las incripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.  
Expedientes para la venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.  
Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.  
Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.  
Enajenación de id.  
Arrendamientos.  
Servidumbres públicas.  
Deslinde de fincas.  
Acotamientos de montes.  
Roturaciones arbitrarias.  
Aprovechamientos comunales.  
Mancomunidad entre Ayuntamientos.  
Censos y otras cargas.  
Actos conservatorios.  
Multas impuestas por cuestiones que correspondan á este Negociado.

*Negociado 6.º—Cuestiones de policía urbana, rural y abastos.*

Cuestiones sobre abastos.  
Cuestiones sobre expropiación forzosa.  
Adopción de planos generales de población y sus reformas.  
Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.  
Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.  
Alineación y rasantes de id. id.  
Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.  
Construcción de caminos vecinales.  
Prestación personal.  
Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.  
Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.  
Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.  
Alumbrado público.  
Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.  
Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.  
Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.  
Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.  
Construcciones en solares yermos.  
Derribo de edificios ú obras que amenazan ruina.  
Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.  
Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.  
Idem sobre las demás cuestiones de policía urbana y construcciones civiles.  
Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.  
Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.  
Pesos y medidas.  
Las demás cuestiones de policía de abastos.  
Los expedientes sobre multas de asuntos que correspondan á este Negociado.

*Negociado 7.º—Quintas.*

Expedientes é incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

*Negociado 8.º—Registro.*

Registro de los Negociados de la Dirección.  
Notificaciones á los interesados en los expedientes que se tramitan en la misma.  
Instrucción de los interesados en los expedientes que les afectan.  
Personal de la Dirección.  
Material de la misma.

*Inspección facultativa de Pósitos.*

Visitas de inspección á los mismos.  
Informe facultativo de los expedientes de Pósitos en que fuere necesario evacuarlo.

Redacción de una Memoria anual sobre el estado de dichos establecimientos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación podrá por sí, ó á propuesta de la Dirección, alterar la distribución hecha en el artículo anterior, y aumentar ó disminuir el número de Negociados que el mismo expresa.

Art. 3.º El Registro general del Ministerio entregará diariamente al Registro de la Dirección debidamente clasificados las comunicaciones, instancias y demás documentos recibidos y que deban estudiarse, tramitarse y resolverse en ella.

Art. 4.º El Registro de la Dirección no recibirá ni cursará más documentos que los que procedan del Registro general.

Sentará en sus libros, inmediatamente que los reciba, los documentos que el Registro general le envíe. Dará al Registro general recibo de los documentos que se le entreguen y los distribuirá en el acto á los Negociados de la Dirección.

Art. 5.º Los Negociados devolverán al de Registro los expedientes despachados, con las órdenes que los acompañen y que hayan de circularse.

El Registro de la Dirección entregará al general del Ministerio, para su salida, las órdenes que hayan de comunicarse, y conservará los expedientes clasificados en *despachados* y en *tramitación*, hasta que deban remitirse al Archivo ó devolverse al Negociado correspondiente, por que haya sido evacuado y cumplido el trámite de que penden.

Art. 6.º Serán enviados al Archivo los expedientes en los cuales se haya ultimado la vía gubernativa, inmediatamente que se haya dado término á ella bien por haberse dictado la Real orden que le ponga término, bien porque haya transcurrido el plazo para apelar de la orden de la Dirección que lo ultimó.

Art. 7.º El Registro de la Dirección presentará al Director el primer día de cada mes, los tres estados siguientes:

(a) Uno de todos los expedientes entrados en la Dirección en el mes anterior, con expresión de la fecha en que entraron.

(b) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por el Ministro, con expresión de la fecha en que se despacharon.

(c) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por la Dirección, con expresión de la fecha en que ésta los despachó.

Los expedientes en que ha de conocer el Ministro y en que la Dirección ha de proponer las resoluciones que á su juicio deban de adoptarse, aparecerán incluidos en el estado como despachados por la Dirección en la fecha en que el Director haya suscripto la nota dirigida al Ministro. Estos estados deberán aparecer clasificados y divididos por Negociados.

Art. 8.º El Registro deberá hacer constar en dichos estados los motivos que alegue el Negociado correspondiente para justificar el hecho de que un expediente no haya sido despachado en los quince días siguientes á su entrada en la Dirección.

Cuando los motivos no sean fundados á juicio del Director, ó cuando no se dé explicación alguna del retraso, podrá el Director imponer al Jefe del Negociado una multa de la décima parte al total del sueldo mensual que percibe.

Art. 9.º Con las cantidades retenidas

por virtud de estas órdenes de multa se formará un fondo especial á disposición del Ministro para premiar á las empleados que se distinguen por su laboriosidad, su celo ó su inteligencia.

Art. 10. Los Jefes de Negociado guardarán en el despacho de los expedientes el orden riguroso de entrada, salvo que por el Director se les dé orden motivada y escrita en contrario.

La infracción de esta regla será penada en los términos que establece el art. 8.º para el retraso en el despacho de expedientes.

Art. 11. De la orden del Director imponiendo las multas que establecen los artículos 8.º y 10 podrá el empleado á quien se hayan impuesto alzarse ante el Ministro, y éste revocarla ó modificarla en el plazo de tres días. Transcurrido este plazo, la resolución del Director queda firme.

Art. 12. En los diez días siguientes á la entrada de todo expediente, solicitud ó documento de cualquiera clase, el Jefe del Negociado informará verbalmente al Director acerca de él.

Art. 13. Si del estudio del expediente resultare que hay necesidad de reclamar algún documento ó de pedir informe á alguna dependencia ó funcionario, antes de proponer resolución, se acordará así, haciéndolo constar en el expediente y expidiendo el Director la orden oportuna, que será acordada y circulada por él, cualquiera que sea la dependencia ó funcionario de que se trate.

Art. 14. Cuando el informe se pida á alguna dependencia ó funcionario, éstos evacuarán el trámite en el plazo de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá éste á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En casos extraordinarios, los Jefes de la dependencia podrán prorrogar dichos plazos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos, será improrrogable.

Art. 15. Evacuados los trámites necesarios para completar el expediente y recibidos los documentos indispensables para su despacho, ó estudiado el asunto, en el caso de que no haya necesidad de practicar ninguna de esas diligencias, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen por escrito lo que convenga á su derecho y presenten los documentos y justificantes que procedan.

Durante el plazo por que se haga esta comunicación, el expediente de que se trata estará de manifiesto para los interesados en el Negociado de Registro de la Dirección á las horas de oficina.

Si los interesados no se presentaren á ejercitar el derecho que tienen de instruirse del expediente ó de alegar en el plazo de treinta días, á partir de aquel en que hubiesen sido notificados, caducará ese derecho.

Art. 16. Instruidos los interesados y recibidas sus alegaciones, volverá el expediente al Negociado para su despacho.

El Jefe del Negociado deberá prepararlo y presentarlo á resolución en el término de diez días.

Art. 17. Si el asunto fuere de los que hayan de someterse á la resolución del Ministro, el Director redactará la única nota que debe obrar en dicho expediente, nota en la cual hará constar la opinión del Jefe del Negociado y su acuerdo con ella, y en el caso de que este acuerdo no exista, su propio parecer.

Si el asunto fuere de los que hayan de ser resueltos por el Director, ya por virtud de sus facultades propias, ya por las que tiene delegadas por el Ministro, conforme á lo que establece esta instrucción, la nota única que debe obrar en el expediente la redactará y suscribirá el Jefe del Negociado.

Art. 18. Toda nota contendrá:

1.º Un índice de los documentos que forman el expediente.

2.º Un resumen de los hechos manifestados, alegados y demostrados que se redactará por resultandos numerados.

3.º Indicación de las leyes, decretos, Reales órdenes, resoluciones y jurisprudencia alegadas y citadas, ó que sin haberlo sido deban tenerse en cuenta para la resolución.

4.º Las consideraciones legales y administrativas que procedan en apoyo de la resolución que se proponga, así como las alegadas en el expediente.

5.º La propuesta de resolución que el Director ó el Jefe de Negociado estimen oportuna.

Art. 19. A continuación de la nota, el Ministro ó el Director, según los casos, resolverán lo que estimen oportuno.

Art. 20. El Director de Administración local acordará, cumplirá y comunicará todas las órdenes que deban adoptarse para la práctica de los trámites establecidos por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes.

Estos acuerdos se comunicarán por orden de Dirección ó empleando la fórmula de Real orden comunicada cuando así lo exijan la naturaleza del trámite ó la categoría del funcionario ó dependencia quienes la orden se comunique.

Art. 21. Firmará asimismo todos los traslados de Reales órdenes que se dicten, salvo las dirigidas á los Cuerpos Colegisladores, las que establezcan disposiciones de carácter general y las que hubieren de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Los traslados de Reales órdenes que hayan de dirigirse á los demás Ministerios ó al Consejo de Estado, los comunicará el Director á los Subsecretarios ó Directores de otros Ministerios ó al Secretario general de dicho alto Cuerpo consultivo.

Art. 22. El Director de Administración local, como Delegado del Ministro de la Gobernación, resolverá en definitiva y comunicará el acuerdo que recaiga con la fórmula de Real orden comunicada en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos ordinarios y extraordinarios, adicionales y refundidos de los Ayuntamientos y las Diputaciones y alzadas sobre los mismos.

2.º Libros de contabilidad municipal y provincial, resúmenes y balances y estadística.

3.º Incidencias de quintas, excepto el caso de que hubiera de dictarse resolución distinta á la propuesta por el Consejo de Estado.

4.º Presupuestos de cárceles.

5.º Amillaramientos.

6.º Repartimientos.

7.º Contingente provincial.

Art. 23. El Director general de Administración local resolverá en definitiva por sí mismo, y comunicará el acuerdo que recaiga como orden de Dirección en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Autorizaciones para litigar, transigir y apartarse del litigio, siempre que la cuantía de la cosa litigiosa no sea mayor de 25.000 pesetas.

2.º Deslindes.

3.º Asociaciones de las provincias y de los Municipios para fines comunes.

4.º Impuestos y arbitrios municipales y provinciales.

5.º Cuentas con todas sus incidencias y las alzadas que produzcan, siempre que se refieran á presupuestos de gastos que no excedan de 100.000 pesetas.

6.º Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades que no excedan de 25.000 pesetas, debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales y municipales.

7.º Expedientes de alcance, de suministros, de indemnización y de malversación de fondos, siempre que no exceda en ellos la cantidad de que se trata de la referida cifra.

8.º Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y los Ayuntamientos, empréstitos y operaciones de crédito, dentro de los mismos límites.

9.º Compra, venta y conservación de

los bienes municipales y provinciales, cuya cuantía no exceda de la cantidad referida.

10. Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos, en particular.—Alineaciones y rasantes de calles, plazas y paseos, en particular.—Prestación personal.—Construcción y conservación de aceas y empedrados.—Incidencias de los tranvías y su policía.—Policía del servicio de carruajes públicos ordinarios.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular, sobre construcciones en lugares yermos.—Cuestiones sobre supresión de obstáculos en la vía pública y en los cursos de aguas, alcantarillas, etc.

11. Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de ventas de subsistencias.—Pesas y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.

12. Multas.

13. Cuestiones sobre expropiación forzosa.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas y su aprovechamiento, siempre que la cuantía de la cuestión suscitada no exceda de 25.000 pesetas.

14. Subastas de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuando el tipo de las mismas no sea superior á la indicada cantidad.

15. Construcción de edificios públicos de caminos vecinales y concesión de tranvías, siempre que los respectivos presupuestos no sean mayores de 25.000 pesetas.

16. Derribo de edificios ó obras que amenacen ruina, dentro de los mismos límites.

Para que el Inspector facultativo de Pósitos gire cualquier visita á los mismos, será indispensable que reciba orden acordada y comunicada del Ministro.

Dictará además informe en los expedientes en que el Director ó el Ministro le ordenen que lo haga, y sobre las cuestiones ó extremos que la orden señale.

Art. 24. De las resoluciones que la Dirección adopte en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, podrán alzarse los interesados ante el Ministro en el plazo de quince días, á contar desde que se les notificó la providencia recurrida.

Art. 25. El Director podrá, siempre que lo estime oportuno, elevar á conocimiento del Ministro, para que éste lo resuelva cualquiera de los expedientes en que le compete dictar resolución, conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

El Ministro de la Gobernación podrá asimismo reclamar también que se le someta cualquiera de los expedientes mencionados para dictar en él la resolución que estime oportuna.

Art. 26. Los interesados en los expedientes que se tramitan por la Dirección de Administración local, harán constar en la misma el lugar y la persona á quienes deban hacerse las notificaciones que procedan.

Art. 27. La Dirección les notificará la comunicación á que se refiere el art. 15 y las resoluciones definitivas que en el mismo se dicten.

Art. 28. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y

se remitirá además el Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 29. Los términos correrán desde el día en que se hubiese hecho ó publicado la notificación, y no se contarán en ellos los días festivos.

Art. 30. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

Art. 31. Antes del 1.º de Febrero de cada año, la Dirección de Administración local publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Art. 32. Para facilitar y abreviar el despacho de los expedientes, se sujetarán los documentos que en los mismos hayan de expedirse á una modelación impresa, que será propuesta por la Dirección al Ministro, y que después de aprobada por éste, se hará conocer al público por medio de la *Gaceta de Madrid*. Los modelos que en virtud de este artículo se redacten formará parte de la presente Instrucción.

También se hará uso con el mismo objeto y en análogas condiciones de los medios mecánicos de reproducción necesarios para la comunicación de órdenes, circulares y traslados que por su extensión ó su número hicieran necesaria la adopción de dichos medios.

Art. 33. Esta Instrucción comenzará á observarse el día 10 de Octubre próximo.

La Dirección de Administración local dictará todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la misma.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á las contenidas en la presente Instrucción.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Aprobado pro S. M.—MORET.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, manifestándole que se hallan pendientes de examen de la Diputación provincial las cuentas generales del ejercicio económico de 1886 á 87, sobre las que en tiempo oportuno emitió informe esta Comisión; y que siendo urgente elevarlas á la Superioridad, la Comisión ha acordado indicar al expresado Sr. Gobernador la conveniencia de convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 23 de Octubre próximo, con objeto de ultimar dichas cuentas.

Quedar enterada de la Real orden dis-

poniendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo á Cayetano Daganzo Martín, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento del Molar.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo á Mariano Morga Martínez, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo de la primera zona militar.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Nombrar Profesor de gimnasia supernumerario, sin sueldo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á D. Juan Manuel Sáiz Torres.

Autorizar á D. Federico Guimerá, Inspector de talleres y Regente de la Imprenta del Hospicio, para que pueda trasladarse á Barcelona con objeto de estudiar los adelantos de la Tipografía.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia manifestándole que la Comisión provincial se ha enterado de la Real orden de 9 del corriente, dictando medidas prácticas y eficaces para contener la excesiva mortalidad en Madrid, que proporcionalmente supera á las de todas las capitales de Europa, y que la Diputación, en sus sesiones del próximo período semestral, se ocupará gustosa en secundar los deseos del Gobierno en cuanto se la encomiende y sea compatible con los medios de que dispone; pero que en el entretanto, la Comisión no se cree dispensada de hacer presente lo que la provincia viene haciendo para remediar el mal, interin se le autorizan las construcciones adoptadas.

Dirigir atento oficio al Dr. D. Jerónimo Balaguer por el extraordinario celo que ha demostrado en bien de la humanidad, con motivo de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en Villarejo de Salvanés, vacunando y revacunando á los vecinos de dicho pueblo; y oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, á fin de que se sirva informar acerca de la conveniencia de nombrar un Profesor vacunador de los Establecimientos provinciales, y proponga, en caso afirmativo, la persona que reúna las mejores condiciones para el indicado cargo.

Dar orden al Sr. Arquitecto Jefe para que con toda urgencia disponga la reparación de los desperfectos causados por las lluvias en el tejado de la capilla de la Plaza de Toros, en el patio, á la entrada de la cuadra de caballos y en la cocina del mayoral, cuyo coste calcula ascenderá á 680 pesetas.

Pedir informes á la Contaduría acerca del capítulo del presupuesto, con cargo al que pueden abonarse las 1.450 pesetas á que se calcula ascenderá la colocación de una valla en los terrenos del antiguo cementerio del Hospital provincial.

Disponer, á propuesta del Director del Hospicio, la baja en el pie de familia de dicho Establecimiento de los acogidos Arturo Moreno Clavería, Enrique Martínez Cueto, Juan Ama Carretero, Manuel Astorga, Antonio Fuentes, César de Blas López, Domingo López Ramos, Enrique Mateo Hurtado, Francisco Gil Cabanas, Manuel Rivas y Alcaide, Ricardo Calleja Estebanz, Santos Penavade, Tomás Esteban González, Juan Nepomuceno Gómez San Román, Angel Escudero García,

Amador Díaz Martín, Carmelo Núñez González, Félix Vivancos Suárez, Francisco Guzmán Arias, Gregorio de la Encina, Francisco Angel Trallero, Gregorio Sofio Lara, José Garcés Aguilar, Lorenzo Torregrosa Chacón, Manuel María Rodríguez Martínez, Manuel Isidoro Cuadrado Miján, Manuel Demetrio Jiménez, Manuel Rojo Zárate, Matías de la Cruz Sastre, Miguel Agudo Lainez, Pedro Mata Maginegui, Pedro Vázquez García, Román García Muñoz, Ramón Mejorada Granados, Raimundo Martínez Fernández, Antonio Fernández García, Carlos García Pérez, Celestino García Martín, Guillermo Martín Vázquez, Ignacio Alvarez de la Vega, Laureano Galán Alaminos, José González Rivas, Luis Miguel Ortiz Gago, Manuel Almarza García, Ramón Sierra Alta Fernández, Santiago Carracedo Vila, Antonio García Santos, Catalino Salvador Moreno, Claudio Romo Sanz, Domingo Benito Sanz, Evaristo Alonso Castillo, Enrique García, José Pinilla Blanco, José González García, Ricardo Pérez Paniagua, Angel Antonio Hervia Alvarez, Anselmo Hernández Ballesteros, Agustín Gómez Almedáriz, Eduardo García Marugan, Eusebio Díaz Andrés, Enrique Catalán Colás, Gerardo Llorente Herrero, Ildelfonso Díaz Andrés, Juan de la Maza, Leandro de Lamo y Lamo, Nemesio Vaquero Redondo, Prudencio Díaz Morales, Pedro Catalán Colás, Ramón Bruno Parrondo, Anselmo Sabuquillo Temporal, Alfonso Martínez Maroto, Felipe Vicente García, José Alvo González, Juan Suárez Fernández, Joaquín García Faraber, Juan José Miramón, Jerónimo Bárcia López, Jesús Quintián Sánchez, Luis Naranjo Pérez, Pedro Moledo Rodríguez, Román Fernández Rubio, Santiago Moreno Benedi, Antonio María de la Asunción del Amo, Antonio Vizcaino del Oso, José María Rozalén Moral, Santiago Garcés Archilla, Vicente Perezuebro Sola, Alfredo Ezquerro Pérez, Abelardo Ruiz Gómez, Benito López Cebrián, Bonifacio Fraile Rodríguez, Emilio Ezquerro Pérez, Eugenio Alvarez Montero, Federico González Moreno, Feliciano Sánchez del Amo, Francisco Lafuente García, Felipe Espiga Rodrigo, José Marcos Mesa, Manuel Salgado Rodríguez, Pablo Roca Rega, Angel Gutiérrez, José Fernández Gil, Alfonso Fernández Rodríguez, Baltasar Pardo Fernández, Eduardo Martín Rico, Fernando Arenal Cobo, José Berbena Antolin, José Miran-da Lorenzo, Juan Vallejo Gómez, Mariano Alcántara Gusano, Romualdo Merino Segovia, Santiago Lorenzo Martínez, Tiburcio Díaz Morales, Vicente Pérez Prieto, Angel Santiago Salgado García, Antolin González Beato, Constantino González Beato, Dionisio Codesque Lucía, Enrique Alvarez Pascual, Santiago Sánchez García, Enrique Astorga Ilana, Feliciano Codesque Lucía, Miguel Caballero Zavala, Manuel Cámara, Angel Martín Suárez, Fernando García, Miguel Pintor Salamanca, Mariano Bausch Couceiro, Saturnino Gaján Delgado, Emilio Perezterán Párraga, Jesús Camarena Pastor, Florentino Ramos Medrano, Angel Escudero García, Fernando Molina Acosta, Luis González Pérez, Agustín Prosper, Benito García Jeromo y Francisco Herrero Toledo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 29 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Aguado y Martín, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo del distrito de la Audiencia.

Hacer constar en acta que á consecuencia de haber ingresado en Caja, por distintos conceptos, varios mozos de número anterior al de Vito Alonso Sánchez, que sorteó con el núm. 137 en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1878, resultó éste excedente del cupo de 98 soldados que correspondieron á dicho distrito; y que el citado mozo había redimido á metálico en la misma sesión en que tuvo lugar su excedencia de cupo, ó sea en la del día 2 de Abril de 1878.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Nombrar interinamente Peón camenero de la provincia á Saturnino Díaz Simón, licenciado del Ejército.

Pedir antecedentes al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, acerca de la aptitud y conducta de varios aspirantes á la plaza de Médico Forense vacante en el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, los cuales han prestado servicio como Practicantes de la Beneficencia provincial; para en su vista evacuar el informe que interesa el Sr. Gobernador de la provincia.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación propuestas por el Sr. Arquitecto en la sala núm. 33 del Hospital provincial, con sujeción al coste de 1.120 pesetas.

Dar orden para el ingreso á observación en la sala de dementes del Hospital provincial del presunto alienado Santiago Ibarra.

Declarar de abono á Antolin Castaño, como marido de Josefa Sanz, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas con que ésta fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el 5 de Abril de 1878.

Señalar un plazo de ocho días al Ayuntamiento del Boalo para que dé explicaciones satisfactorias de por qué aparecen sin recaudar más de las dos terceras partes de los ingresos presupuestados para el ejercicio de 1887 á 88.

Fijar asimismo un plazo de ocho días al Ayuntamiento de Brunete con el fin de que justifique las causas por que han dejado de ingresar en arcas municipales 18.808'34 pesetas, de las consignadas en el presupuesto de 1887 á 88; y remita las cuentas del último ejercicio y todas las demás que estén sin presentar.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja general de Depósitos, á nombre de D. Hermenegildo González, importante 2.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, con el núm. 64 y los números 106.332 de entrada y 23.231 de registro, cuya cantidad fué depositada por dicho señor para responder á las resultas de expediente administrativo, lo hago público por medio del presente, á fin de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin que haya parecido el resguardo, ni presentado reclamación alguna en contrario, pueda declararse nulo y sin ningún valor, y retirar de la Caja de Depósitos las cantidades afectas á la responsabilidad contraída, devolviendo el resto al interesado.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para suministro de 500.000 ladrillos con destino á las obras del ramo de Fontanería-Alcantarillas, se verificó en 23 del actual, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Navalafuente.

Con autorización de la Superioridad y por desaprobación de la misma del remate primera subasta de los ramos de consumos y cereales de esta población para el cobro de sus derechos en el año económico actual, se anuncia la segunda subasta de los mismos para el día 14 de Octubre próximo, desde las doce del día á las dos de la tarde y en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones del nuevo pliego, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, para el que guste enterarse de él y tomar parte.

Navalafuente 27 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Felipe Hernández.

Valdetorres.

Habiendo sido desaprobadas por la Superioridad las subastas de los ramos de consumo con facultad de la exclusiva en venta al por menor, el día 7 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate de los ramos expresados y con la misma facultad, bajo los tipos y condiciones que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, Félix Matellano.

Villanueva de la Cañada.

En la mañana de este día se le ha extraviado al vecino de esta localidad, Don Nicanor Díaz Bernardo, un caballo de su propiedad, cuyas señas son: pelo tordo obscuro, de alzada sobre seis cuartas y media, de 30 meses de edad, capón, cerril, sin hierro, ni señal, no ha estado herrado nunca y lleva una cabezada de cordel y bozal de esparto.

Se ruega á todas las Autoridades de la provincia, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia su paradero, lo recogen y den aviso á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño inmediatamente.

Villanueva de la Cañada 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, José Pedro de la Torre.

Villaviciosa de Odón

En la madrugada del día 28 de los corrientes y en la carretera de Extremadura, desde el empalme de ésta con la de San Martín de Valdeiglesias á los Campamentos de la Artillería, se ha extraviado una burra negra, blanca por la tripa, con una rozadura en los riñones, alzada regular, edad 20 años, con albarda vieja y cubierta nueva, cabezada de correa en mediano uso y desherrada de las cuatro extremidades, de la propiedad de José García Díaz, de esta vecindad, cuya bestia iba atada á la zaga de un carro en dirección á Madrid.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo término haya aparecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que por su dueño pueda ser recogida.

Villaviciosa 30 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se cree se llama Lucio Alonso Martínez, apodado *El Lagarto*, natural de Fuentenovillo, de estatura pequeña, de unos 24 años de edad, defectuoso al andar, cantador flamenco en tabernas, vestido como acostumbra en barrios bajos de Madrid y mal trazado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto de una burra y una manta.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 1.º de Octubre de 1888.—Tomás García Martín.—P. M. de S. S., José María Librero.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospital.